

ROTAUD 01
por último, que todos los individuos del Cuerpo subalterno ejercen funciones análogas, por lo cual es conveniente que se conozcan con un mismo nombre, conservándose, sin embargo, las categorías establecidas por el Reglamento, S. M. ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Ayudantes de término se denominen en lo sucesivo Ayudantes primeros; los de entrada, Ayudantes segundos; los Auxiliares permanentes, Ayudantes terceros; y los Auxiliares supernumerarios, Ayudantes cuartos.

Y 2.º Que los Alumnos de la Escuela de Ayudantes, al concluir los dos años de estudio, se denominen Ayudantes en práctica y disfruten el sueldo de 5.000 rs. durante el año en que, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1857, deben hallarse en esta situación, ingresando en el Cuerpo subalterno con el sueldo correspondiente á la clase de Ayudantes cuartos tan pronto como cumplan con las formalidades que se prefijan en el artículo 7.º de dicho Real decreto.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director General de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á los efectos que correspondan.—Guadalajara 8 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta núm. 249, correspondiente al lunes 6 del actual, se halla publicada la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, que es como sigue.

Supremo Tribunal de Justicia.—En la villa y corte de Madrid, á 4 de Setiembre de 1858, en los autos de competencia que ante Nos penden, suscitada entre los Juzgados de primera instancia de Cáceres y el del distrito de Palacio de esta capital, sobre conocimiento de la causa formada con motivo de la estafa de 9.000 duros y falsificación de documentos de giro y de comercio que se suponían expedidos por el Banco de España:

Resultando que un sujeto, que dijo llamarse D. Lorenzo de Castro, se presentó a D. Manuel María Muro, Comisionado del Banco de España, en Cáceres, con una carta de crédito de este establecimiento por valor de 220.000 rs., y percibió en moneda de oro 180.000:

Resultando que dado aviso de este pago al Banco por su Comisionado, se apresuró la Administración de aquel á contestar á este por el telégrafo, que así el giro como las cartas de crédito y aviso todo era falso, lo cual dió motivo para que el Juzgado de Cáceres, en virtud de denuncia del Promotor Fiscal, formase la correspondiente causa en averiguación de los autores de tales delitos:

Resultando que el Gobernador civil de Cáceres participó el suceso al Sr. Ministro de la Gobernación, éste al de la cor-

te, y éste, en fin, al decano de los Jueces de primera instancia, quien, previo repartimiento, pasó el asunto al del distrito de Palacio:

Resultando que así éste como el de Cáceres sostienen su competencia para conocer de la causa, fundados uno y otro en el art. 36 del Reglamento provisional para la administración de justicia:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderón y Collantes:

Considerando que el procedimiento se dirige, no solo á la persecución y castigo del delito de estafa, sino también al de los de falsedad, y que si con arreglo al citado art. 36, del primero debiera conocer al Juzgado de Cáceres por haberse cometido la estafa en aquella ciudad, de los segundos deberá de hacerlo el del distrito de esta corte en que se han cometido:

Considerando que esto no podría verificarse sin dividir la contienda de la causa, lo cual es ilegal y opuesto al interés de la justicia, por lo que debe conocer un solo Juzgado de todos los delitos que se persiguen:

Considerando que aquél debe ser el del lugar en que se haya cometido el más grave de estos, que en el presente caso es el de falsedad;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del distrito de Palacio de esta corte, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Digase al Juez de primera instancia de dicho distrito que en lo sucesivo, al remitir para la decisión de una competencia las diligencias que hubiere formado, no omita el acompañar á ellas la exposición razonada que previene la instrucción de 19 de Abril de 1843:

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicación en la Gaceta de esta corte e inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Sebastián González Nandín.—Jorge Gisbert.—Antero de Echarri.—Fernando Calderón Collantes.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Ilmo. Señor D. Fernando Calderón y Collantes, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando en la misma audiencia pública, de que certificó como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 4 de Setiembre de 1858.—José Calatrabéno.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda.—Guadalajara 8 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Instrucción pública.

El Sr. Vice-Rector de la Universidad central me dirige, con fecha 3 del corriente, los presentes anuncios:

•Conforme á la Real orden de 10 de Agosto ultimo, publicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestro de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas dotadas con el sueldo anual de dos mil quinientos reales.

Algarra y Garcimotina.

Atalaya del Cañavate.

Casas de Fernando Alonso.

Casas de Haro.

Casas de los Pinos.

Huelves.

Pesquera.

Puebla del Salvador.

Saceda del Río.

Santa María de los Llanos.

Verdelpino de Huete.

Villar de la Encina.

Idem con el de dos mil doscientos cincuenta reales.

Albalate de las Nogueras.

Almendroz.

Buendia.

Cardenete.

Carrascosa del Campo.

Enquidanos.

Fuente de Pedronarro.

Hinojosos.

Leganiel.

Osa de la Vega.

Palomares del Campo.

Pozorubio.

Puebla de Almenara.

Picazo.

Santa Cruz de Moya.

Salvacañete.

Torrejoncillo del Rey.

Valera de Abajo.

Villalba del Rey.

Ucales.

Idem con dos mil reales.

Arcas.

Cañaveruelas.

Caracerrilla.

Carrascosa de Haro.

Cierva.

Freneda de Alcarrejos.

Gascas.

Hontecillas.

Jabaya.

Monteagudo.

Nayalon.

Portalrubio.

Poyatos.

Reillo.

Salinas del Manzano.

Tejadillos.

Valdecólmenas de Abajo.

Valdemuegas.

Palontuera.

Valdevisor del Rey.

Villagordo del Marquesado.

Villalta.

Villaverde.

Idem con el de mil quinientos reales.

Alconjate.

Arquisuela.

Castillejos Sierra.

Moncalvillo.

Portilla.

Rivadorda.

Vallehermoso.

Villar del Horne.

Villar del Saz de Arcos.

Idem con el de mil doscientos cincuenta reales.

Casas de Guijarro.

Masegoza.

Pozuelo.

Rada de Haro.

Rubielos-altos.

San Pedro Palmiche.

Tovar.

Valparaíso de Arriba.

Villarejo de Pieresteban.

Idem con el de mil reales.

Acebrón.

Becenachesierra.

Chumillas.

Laguna del Marquesado.

Laguna Seca.

Mariana.

Santa María del Val.

Villarejo de la Peñuela.

Idem con el de setecientos cincuenta reales.

Arandilla.

Bascuñana.

Castillo de Albarañez.

Collado.

Fuentes Buenas.

Fuentes Claras.

Huerquina.

Monreal.

Mota de Altarejo.

Rivalajadilla.

Torrubia del Castillo.

Valdecolmenas de Arriba.

Valverdejo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Dotada con el sueldo anual de dos mil quinientos reales.

Navafria.

Idem con el de dos mil reales.

Torrecaballeros.

Idem con el de ochocientos reales.

Cascajares.

Idem con el de setecientos reales.

Turrubuelo.

Idem con el de seiscientos cuarenta reales.

Franco.

Además del sueldo del maestro, disfrutará casa y las retribuciones de los niños que quedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes que principiará a contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

interinos a quienes esa Junta encargue la enseñanza de ambos sexos y del aumento de las dotaciones de los propietarios, conforme a lo prevenido en la regla 2^a de dicha Real orden.

2. Acompañará V. S. al oficio en que me de parte de la escuela vacante, otro donde conste el nombre de la persona que esa Junta haya nombrado, para regentárla como sustituto o maestro interino, expresando si ha aceptado el cargo y el sueldo que por él se le haya señalado.

3. En vista de estos antecedentes, comunicaré a V. S. aprobación del nombramiento interino de maestro ó maestra.

Con arreglo a la Real orden de 7 de Junio de 1850, el oficio dándome noticia de la vacante de una escuela, ha de expresar la fecha y el motivo de haber cesado en ella el que la desempeñaba; el número de almas de la población; la dotación fija de la escuela; si es incompleta, elemental ó superior; si según su clase, ha de proveerse por concurso ó por oposición; los fondos de que se satisface el sueldo al maestro; las épocas en que se verifica el pago; si es en metalílico ó en frutos; la cantidad á que

asciendaproximamente la retribución de los niños; si el maestro disfruta, ó la cantidad que se abone en compensación por razón de alquiler.

4. Luego que el Boletín oficial de esa provincia inserte mi anuncio convocando a concurso ó oposición para las escuelas de ambos sexos vacantes en la misma, esa Junta admitirá, por el término de un mes, las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios, y de una copia literal de dichos documentos; que el Secretario de esa Junta confrontara con los originales para autorizarla con su firma.

5. Antes de los ocho días posteriores al en que expire el plazo señalado para la admisión de solicitudes á las plazas que han de proveerse por concurso, esa Junta las remitirá á este Rectorado, con la relación de los aspirantes y a cada una, en el orden de preferencia que á su juicio merezcan, y con la copia de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, haciendo observaciones respecto al nombramiento en suscripto la estipulación.

6. En los casos en que la escuela haya de proveerse por oposición, esa Junta admitirá á los ejercicios á los aspirantes que en el plazo señalado en la convocatoria hayan justificado los requisitos prescriptos en la Real orden á que se refieren estas instrucciones.

7. Concluidos los ejercicios, y hecha por el Tribunal la clasificación de los opositores, esa Junta remitirá á

este Rectorado, en el término de ocho días, la lista de los aprobados, según queda prevenido en el artículo 5.

8. Al tenor de la citada Real orden de 7 de Junio de 1850, los ejercicios de oposición á las escuelas vacantes de ambos sexos, se celebrarán en los meses de Enero y Julio en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo; en Marzo y Setiembre en la de Segovia; en Mayo y Noviembre en la de Madrid, y en Junio y Diciembre en la de Ciudad Real.

9. Esta Junta, en vista del oficio en que la de 1.º enseñanza le participa haber tomado el maestro ó maestra posesión de su plaza, remitirá á este Rectorado otro con igual noticia, y á la vez se la dará á la Dirección general de Instrucción pública.

10. No se dará curso en esta Universidad á las solicitudes que los maestros prometían sobre permutes ó traslaciones, sobre pago de sus haberes ó del material de la escuela ó sobre cualquier otro asunto de su interés ó de la enseñanza, si no las dirigen por conducto de V. S. y con su informe, al cual precederá, si V. S. lo conceptúa conveniente, el del Inspector y el de la Junta local de 1.º enseñanza de la respectiva población.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858. — El Rector interino, Dr. Pedro Sabau. — Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara.

A fin de que las Juntas locales remitan con uniformidad los oficios de las vacantes de sus respectivas escuelas, se pone a continuación, el siguiente

Formulario.

En el dia.... del actual ha quedado vacante la escuela incompleta, ó elemental de esta villa, que cuenta con..... almas, por defuncion, traslación, renuncia etc. de D..... que la desempeñaba; su dotación fija anual es de..... pagados de fondos municipales por trimestres ó doceavas partes, el producto de las retribuciones y casa gratis, ó se abona al profesor por razón de alquiler la cantidad de.....

Lo que tengo el honor de elevar al conocimiento de V. S. para los efectos que procedan.

Dios guarde etc. — Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de la provincia de Guadalajara.

Toda Junta local en cuyo pueblo se halle en la actualidad la escuela vacante, dirigiré inmediatamente y bajo su responsabilidad á esta provincial, el oficio que se dicta en el anterior formulario, con el objeto de hacerlo la misma al Exmo. Sr. Rector, que es el que ha

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, comunicada en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de maestra de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA
Escuelas dotadas con el sueldo anual de mil seiscientos sesenta y seis reales.

Abia de la Obispalía
Alcarenjos
Alcázar del Rey
Alconchel
Almudoyor

Almonacid del Marquesado
Atalaya del Cañavate

Belmontejo
Bolligón
Canalejas

Canada del Hoyo
Cañamares
Cañada Juncosa

Cañizares
Carrascosa del Haro
Castejon

Castillejo del Romeral
Casas de Benitez
Casas de Fernando Alonso

Casas de Haro
Casas de los Pinos
Chillaron

Cuevas de Velasco
Fuentes

Fuentelespino de Haro
Fuentelespino de Moya
Frontera

Garcinarro
Hezelamo
Henarejos

Hermueblar
Hita
Hontanaya

Horcajada de la Torre
Huélves

Javalera
Loranca del Campo
Majadas

Mazarulleque
Olmeda del Rey
Paracuellos

Parra (la)
Peral
Peralta

Perales
Pineda
Pozo-amargo

Puebla del Salvador

Saceda del Rio

Santovenillo
Santa María de los Llanos
Torralón

Tragacete

Tribaldos
Valdecabras
Valdemorosierra

Valparaíso de Abajo

Velizca

Ventosa

Verdelpino de Huete

Villaconejo

Villar de Domingo Gareja

Villar de la Encina

Villar del Humo

Villar de Olalla

Villarpardo

Villarrubio

Vinajas

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

de anunciar y proveer en propiedad las escuelas.
Este servicio se encarga con especialidad á los Secretarios de Ayuntamiento, que lo son de las Juntas á quienes se hará responsables, si alguna falta hubiere en él, por convenir así á los intereses de la Instrucción pública.

Al propio tiempo que las Juntas pongan en conocimiento de esta Superioridad la vacante de la escuela, pueden, si hay persona idónea en la población, conferirla el cargo interino, avisándolo en oficio separado, para su aprobación si la meneciere el nombrado; éste pondrá otro oficio en el que conste su aceptación, con el sueldo que disfrute y demás emolumentos.

Siendo también de absoluta necesidad uniformar el modo con que los aspirantes han de dirigir sus solicitudes á esta Junta provincial, pretendiendo las escuelas vacantes, es á continuación otro

Formulario.
D. N. B. maestro de Instrucción primaria elemental etc., con Real título expedido con fecha..... de..... de..... registrando en la Secretaría de esa Junta al folio..... número.....

del libro..... al efecto, á V. S. con la veneración debida expone: que en el Boletín oficial número..... del dia..... de..... ha visto anuncia da vacante la escuela elemental completa de niños ó niñas del pueblo de..... con la dotación..... reales; y hallándose el recurrente con los requisitos necesarios y comprendido en el artículo 185 de la Ley de Instrucción pública (ó en el 187 de la misma Ley), si guen los adjuntos documentos.

A V. S. suplica se digne proponerle al Rectorado, a fin de que se sirva agraciár al que lo solicita con el nombramiento de maestro del expresado pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Fecha y firma.

Nota. Si no tuviere registrado el título en Secretaría, acompañará testimonio del mismo, y en todos los casos certificación de buena conducta del Alcalde y Cura párroco del pueblo de su residencia.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1858.
El Presidente, Pedro Celestino Argüelles. Santiago Badillo, Secretario.

Anuncios oficiales.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, el dia 29 del próximo

Setiembre y hora de las dos de su tarde en adelante, en la Sala capitular de esta villa, se rematan en arrendamiento para el año de 1859, las fincas que tienen los propios de la misma, y son las siguientes: molino harinero, molino aceitero, balsas de los tilacos del mismo, la fragua, y los pesos y medidas, por concluirse su arriendo en 31 de Diciembre de este año; el pliego de condiciones de cada finca se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Alondiga 31 de Agosto de 1858.—

El Presidente, Antonio Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tamajon,

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Sr. Gobernador civil de la provincia, para celebrar nueva subasta de la casa-posada perteneciente á los propios de la misma, ha señalado para su remate el dia 19 de Setiembre próximo, previo toque de campana, según costumbre, en la Sala consistorial y hora de las dos á las tres de su tarde, bajo las condiciones formadas y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como lo estarán en el acto del remate. Lo que se hace saber al público, por medio de este anuncio, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Tamajon á 28 de Agosto de 1858.—El Alcalde, José Verges.—El

Secretario, Eulogio Gomez.

Se halla vacante la plaza de tirujano de este pueblo y su agregado Clares, dis-

tante media hora del buen camino, su dotación consiste en ciento treinta y cuatro fanegas de trigo de buena calidad y ocho fanegas ademas para la asistencia de los pobres de ambos pueblos, cobradas por el profesor en las ceras, y previa lista que le facilitarán los Ayuntamientos, pagando la matriz ciento doce y las treinta restantes el agregado; siendo de cuenta del agraciado hacer la rasura en ambos pueblos, asistir gratis á los partos y poner la vacuna, casa de gratis, libre de toda contribución excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, hasta el dia 26 del actual, en que se proveerá.

Balbacil 4 de Setiembre de 1858.—

El Alcalde Presidente, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alondiga.

Con permiso del Sr. Gobernador de

esta provincia, el dia 29 del próximo

á contar desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre del año viniente de 1859, el molino harinero y horno de poya de los propios de esta villa, cuyos remates tendrán lugar en la Sala consistorial de la misma, el dia 30 del proximo mes de Setiembre, bajo el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Cortes 31 de Agosto de 1858.—El Alcalde Presidente, Francisco Torrubiano.—P. A. del A.—El Secretario Julian Herranz.

Alondiga 31 de Agosto de 1858.—

El Presidente, Antonio Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balbacil.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en arrendamiento para el año de 1859, el horno de cocer pan, molino harinero y casa que fué posada, perteneciente á los propios de este pueblo, el cual tendrá lugar el dia 26 de este mes y hora de dos á cuatro de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, en cuyo dia tendrá lugar igualmente el de las basuras de las calles y corral de la Besa.

Balbacil 2 de Setiembre de 1858.—

El Alcalde, Francisco Ruiz.—P. A.

Andrés Torija, Secretario.

Se halla vacante la plaza de tirujano

de este pueblo y su agregado Clares, dis-

tante media hora del buen camino, su

dotación consiste en ciento treinta y cuatro

fanegas de trigo de buena calidad y

ocho fanegas ademas para la asistencia

de los pobres de ambos pueblos, cobradas

por el profesor en las ceras, y previa

lista que le facilitarán los Ayuntamientos,

pagando la matriz ciento doce y las

treinta restantes el agregado; siendo de

cuenta del agraciado hacer la rasura en

ambos pueblos, asistir gratis á los par-

tos y poner la vacuna, casa de gratis, li-

bre de toda contribución excepto la del

subsidio. Los aspirantes dirigirán sus

solicitudes al Presidente de este Ayunta-

miento, hasta el dia 26 del actual, en que

se proveerá.

Balbacil 4 de Setiembre de 1858.—

El Alcalde Presidente, Francisco Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Córtes.

Con permiso del Sr. Gobernador de

esta provincia, el dia 29 del próximo

Setiembre y hora de las dos de su tarde

en adelante, en la Sala capitular de esta

villa, se rematan en arrendamiento para

el año de 1859, las fincas que tienen

los propios de la misma, y son las si-

guientes: molino harinero, molino acei-

tero, balsas de los tilacos del mis-

mo, la fragua, y los pesos y medidas,

por concluirse su arriendo en 31 de Di-

ciembre de este año; el pliego de con-

diciones de cada finca se halla de ma-

nifiesto en la Secretaría de esta Corpo-

ración municipal.

Compendio de Gramática castellana.

Id. de la Historia de España.

Id. Id. en diálogos.

El Libro de los Niños, por Martínez de la Rosa.

Fábulas de Samaniego.

Catón de Seljas.

Id. de Barahona.

Amigo de los Niños.

Geografía elemental, por Fle-

rez.

Primeros de Cálculo.

Catecismo histórico de Fleuri.

Tratado de las obligaciones del

hombre, lo más anotado.

Páginas de la Infancia.

Espíritu de las niñas.

Primero, segundo y tercer cuaderno de Lectura.

Oraciones de entrada y salida.

Cartillas de Id.

Clave de Vallejo.

Colección de Tablas generales.

Colección de muestras, por Iturzaeta.

Colección de carteles, por Fle-

rez.

Colección de tablas de multiplicar.

Papel pautado de todas reglas.

Silabario de Navarro.

Catecismos añadidos por Ri-

palda.

Libro de cuentas ajustadas.

Premios para los Niños.

Falsillas.

Hule para encerados.

Pizarras.

Pizarrines.

Libro de matrícula.

Tinta en frascos.

Polvos.

Plumas.

Obleas.

Lapiceros.

Valduque.

Sobres.

Libros de confesión en pasta.

Idem con cortes dorados.

Idem con planchas de oro.

Registros.

El que guste hacer algún pe-

dido, puede dirigirse con carta

franca á la referida Librería.

Gran Feria en Alca.

En los días 4, 5 y 6 del proximo Octubre tendrá lugar en dicha villa la tan nombrada feria anual, que hace tiempo celebra en provecho de sus innumerables concurrentes.

La inmensa afluencia de forasteros que en otros años ha acudido, han tenido ocasión de observar las buenas comodidades que ofrece á los ganados y la cordial hospitalidad á los feriantes; siendo de esperar que en este año, que tan buena cosecha ha habido, la concurrencia será mayor y doble el número de transacciones, confiando en ello el mucho comercio que la misma encierra se apresta y está haciendo los surtidos, para no dejar que desearen nada al que honre aquellos almacenes tan variados.

TINTAS DE COLORES

PARA SELLOS

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande. . 8 rs.

Idem regular. . 6

Idem pequeño. . 4

Su despacho plazuela de S. Estéban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.

En la Librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de educación y efectos que se expresan.

La Efigie de Nuestro Señor Jesucristo.

Dossoles.

El Rueda.

El Juanito.

Calonjes.

Gramática de Terradillos.

Cuadernos del sistema métrico.